



SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL

Para: JEFE DE OFICINA GESTIÓN HUMANA

De: EINER ANTONY TRUJILLO MARTINEZ – JEFE DE OFICINA CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL

Asunto: Solicitud certificación - Decreto 2209 de 1998.

Nº DE CERTIFICACIONES SOLICITADAS

De manera atenta solicito la expedición de la certificación de que trata el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, sobre la insuficiencia o inexistencia de personal de planta para celebrar el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es:

Prestación de servicios profesionales para la Dirección Comercial y Servicio al Cliente de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración

Al respecto y de conformidad con el citado Decreto, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manual de funciones y planta de cargos:

X	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.
	Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.
	El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

Referencia: Profesional Administrativo

Perfil requerido: Título profesional, con doce (12) meses de experiencia profesional.

Título: Psicólogo, con más de doce (12) meses de experiencia.

Tiempo de Experiencia Laboral: más de doce (12) meses		
Profesional	Relacionada	Laboral
X		

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

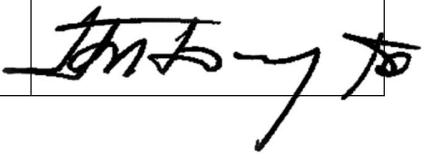
La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (Decreto 1083 de 2015)



**SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INSUFICIENCIA O
INEXISTENCIA DE PERSONAL**

TRAMITE	NOMBRE	CARGO	FIRMA
SOLICITANTE	EINER ANTONY TRUJILLO MARTINEZ	JEFE DE OFICINA CULTURA Y GESTIÓN SOCIAL	

RADICACIÓN OFICINA DE GESTIÓN HUMANA	FECHA	FIRMA

KRISTEL JOHANA LOPEZ SEMANATE	1144149649
MARIA ALEJANDRA RENDON PEREA	1.130.632.580
JOHN WILMAN CARDENAS NOVOA	94.523.245
CINDY JOHANNA ZAPATA OCHOA	1.023.913.783
ILSE PATRICIA RODRIGUEZ NAVARRETE	34.328.259
VERONICA VALENCIA ZAPATA	1.143.867.425
NATALIA TORRES RODRIGUEZ	1.144.104.432
LAURA CAMILA OCAMPO ANGEL	1.007.490.559



CONSTANCIA - INSUFICIENCIA DE PERSONAL
*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O
APOYO A LA GESTIÓN*

AT-2-P-01-F-09 Versión: 3.0 Fecha: 02/01/2023

	<p style="text-align: center;">CONSTANCIA - INSUFICIENCIA DE PERSONAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN</p>
---	--

N° 687 – 2023

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA GESTIÓN HUMANA (e)

HACE CONSTAR

Que fue verificada la disponibilidad de personal de planta para atender la solicitud presentada por **Einer Antony Trujillo Martinez, Jefe de Oficina Cultura y Gestión Social** en razón a las necesidades de servicio de la Entidad, y una vez revisada la planta de personal aprobada mediante la Resolución No. 912.110.185 del 12 de agosto de 2022, se encontró en virtud del Artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, que establece: “(...) *no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio* (...)”. Por ello, se requiere contratar la prestación de servicios de un Profesional Administrativo.

Que la responsabilidad de la contratación es competencia del Presidente y el Supervisor del Contrato, en virtud de lo señalado en el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Que el presente documento es válido hasta Diciembre 30 de 2023.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés (2023).



ALBA LUCERO URREA GRISALES
Jefe De Oficina Gestión Humana (e)

Copia: Archivo
1144149649